



Documento de Reflexión

La justicia en la filosofía política contemporánea una aproximación a la igualdad y la legitimidad

Gabriel Alexander Solórzano H.¹

● Resumen

La justicia en el pensamiento político contemporáneo tiene un punto de desarrollo en la escuela norteamericana de Harvard, en la que desde 1971 el filósofo liberal igualitarista John Rawls y el libertario Robert Nozick discuten la posibilidad de instaurar un sistema social y político Justo. El difícil tema de la justicia pasa por el filtro de la teoría pura del derecho, entre otras corrientes, que la entiende desde una óptica diferente pero complementaria a la igualdad y la legitimidad en la democracia. Rawls con *A theory of Justice* inaugura el tema político de la justicia social desde el ámbito liberal. En reacción a tal teoría, liberales, neoaristotélicos y comunitaristas desarrollan puntos de vista diferentes pero tendientes al igualitarismo, en especial la teoría de las esferas de Michael Walzer.

Palabras clave: Igualitarismo, libertad, política, ética.

¹ Magister en Filosofía, docente del Centro de Humanidades de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.



A justiça na filosofia política contemporânea uma aproximação à igualdade e a legitimidade

● Resumo

A justiça no pensamento político contemporâneo tem um ponto de desenvolvimento na escola norte-americana de Harvard, na que desde 1971 o filósofo liberal igualitarista John Rawls e o libertariano Robert Nozick discutem a possibilidade de instaurar um sistema social e político Justo. O difícil tema da justiça passa pelo filtro da teoria pura do direito, entre outras correntes, que a entende desde uma ótica diferente mas complementar à igualdade e a legitimidade na democracia. Rawls com *A theory of Justice* inaugura o assunto político da justiça social desde o âmbito liberal. Em reação a tal teoria, liberais, neo-aristotélicos e comunitaristas desenvolvem pontos de vista diferentes mas tendentes ao igualitarismo, em especial a teoria das esferas de Michael Walzer.

Palavras chave: Igualitarismo, liberdade, política, ética.

Justice in contemporary political philosophy: An approach to equality and legitimacy

● Abstract

Justice in the contemporary political thinking has a development milestone in the Harvard's North American school of thought, in which, since 1971, the liberal and egalitarian philosopher John Rawls and the libertarian Robert Nozick discuss the possibility of establishing a just social and political system. The difficult topic of justice passes through the filter of the pure law theory, among other trends, which understands it from a different view, but this view is complementary to equality and legitimacy in democracy. Rawls, with *A theory of Justice*, launches the political issue of social justice from the liberal sphere. As a reaction to such theory, liberal, neo Aristotelian and communitarian thinkers develop different points of view, but these views trend to egalitarianism, especially Michael Walzer's spheres theory.

Key words: Egalitarianism, freedom, politics, ethics.

● Preámbulo

La justicia ha sido habitualmente uno de los tópicos más desarrollados desde distintas disciplinas sea desde la ética, la política y el derecho, muchos pensadores han encontrado en ella un tema apasionante de estudio, es así como desde el origen de la civilización occidental se encuentran pensadores como Platón, Aristóteles, Ulpiano y otros más que la han entendido como necesaria para el desarrollo de la sociedad. Para Platón *ella es más preciosa que el oro*, mientras que para Aristóteles la justicia “es la disposición para cumplir acciones que producen y conservan la felicidad de una comunidad política”² o la única virtud personal que propende por el bien y el beneficio de otras personas. Para el jurista romano de origen fenicio Ulpiano la justicia será la forma distributiva de dar a cada cual lo que se merece.

La riqueza de la discusión sobre la justicia contiene desde los pensadores de la virtud ateniense un carácter unívoco entre ética y política, como sabemos la justicia se encuentra en relación con la ética como la mayor de las virtudes sociales, en el derecho como la norma de las normas que rigen el devenir de un Estado y en el ámbito de la política como aquella garantía de respaldo a la forma de gobierno democrática.

Pero la justicia es en sí sólo una virtud de las personas, la primera cualidad de las instituciones políticas y sociales, un ideal irracional o la garantía de legitimación del poder de un gobernante. Estas inquietudes conducen a cuestiones mayores que en la actualidad nos interpelan sobre su posibilidad en el mundo actual.

Grandes pensadores se han enfrentado a la discusión sobre lo que es y significa *la justicia* en el plano real objetivo, el resultado ha sido en momentos históricos justificatorios de acciones que hoy entendemos como inhumanas, en el tiempo de la esclavitud de los atenienses, la

justicia significaba tratar a iguales como iguales y a desiguales como tal. Antes de la segunda mitad del siglo pasado, en los campos de concentración como el *stalag* de Buchenwald aparecía la inscripción de la justicia como dar a cada cual lo que se merece, “Jedem das seine”. Y en los demás campos de concentración la idea del trabajo como aquel que propicia la libertad “Arbeit macht frei». Recordamos así la muerte de miles de personas a quienes les fueron violentados sus derechos en nombre de la “justicia” y de la “libertad” en favor de la legitimidad de la nación.

Los ejemplos anteriores sirven de referentes para entender la problemática que encierra la justicia y su papel en la legitimidad del obrar humano.

La tarea de entender la justicia como garante de la convivencia humana, conduce a múltiples cuestiones inhumanas como las derivadas de la guerra justa. Volviendo a Aristóteles recordamos que para él, valores como la amistad estaban por encima de la justicia, pero la comprobación que se hace, aún hoy, es que no hay amigos y por ellos es necesaria para el bien común. En tal sentido, no sólo la amistad es difícil entre los individuos, también lo es entre los Estados, por ello Lord Palmerston en 1850 refiriéndose a las relaciones internacionales, afirmaba que “Inglaterra no tiene amigos permanentes ni enemigos permanentes. Inglaterra tiene intereses permanentes.”³ Como fundamento de una filosofía nacionalista.

Las interpretaciones que se han derivado de la concepción de *la justicia* y su aplicación, han generado múltiples reacciones, no sólo desde el ámbito de la ética y de la política sino del derecho, para el padre de la teoría pura del derecho, Hans Kelsen, la justicia entendida como virtud moral debe estar alejada del derecho formalmente establecido, puesto que el jurista si hiciera caso de *la regla de oro*, descrita por Confucio, y proclamada por las religiones lo estaría imposibilitado para obrar conforme a derecho, es decir, dictar sentencia.

2 ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco* V, 3, 1129 b 13-14

3 COMELLAS, José L. *Páginas de la Historia*. Madrid: Rialp. 2009. p. 285.



Kelsen asume la justicia desde el relativismo axiológico al afirmar en *Qué es justicia* que “La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”⁴ después de mostrar que no hay ninguna descripción objetiva de lo que ella es, y el fracaso de los más ilustres pensadores en tal intento.

Algunos seguidores de Kelsen, entre ellos, Norberto Bobbio expresan que la justicia se logra gracias del derecho entendido como técnica de convivencia. “La justicia de un hombre es la justicia de su comportamiento social. Y la justicia de su comportamiento social consiste en que es conforme a una norma que constituye el valor de justicia”⁵

En esencia, la justicia aún nos interpela y se presenta como un reto para la vida armónica. Las distintas concepciones de la justicia como la justicia distributiva, la retributiva, la legal, la conmutativa o correctiva conducen al bienestar del ciudadano. En la actualidad hay además de las formas tradicionales de justicia alternativas que conducen al mismo fin de la justicia general, estas se encuentran en el núcleo de legitimidad de las naciones, la justicia transicional y la justicia restaurativa o restauradora que se presentan en el ámbito del derecho y la política como alternativas necesarias para la construcción de la justicia social.

Después de haber abordado algunas aproximaciones sobre la justicia nos encaminamos hacia la justicia social desde la óptica de la justicia en la filosofía política contemporánea angloamericana.

● Supuestos de la justicia contemporánea

La justicia en la filosofía política contemporánea, en especial la estadounidense, deriva su accionar desde la vertiente de pensadores tan disímiles como John Rawls, Robert Nozick, insignes pensadores *liberales* de la universidad de Harvard, y comunitarios del talante de Michael Walzer, Alasdair Macintyre, el canadiense Charles Taylor y neoprogamátistas como Richard Rorty, por sólo nombrar algunos de los más representativos. Pero ha sido Rawls y Nozick, liberal igualitarista y libertario, quienes superando el vaticinio de la muerte de la filosofía política de Peter Laslett en 1956 lograron, pese a sus marcadas diferencias ideológicas, lograron darle una identidad particular al afianzar para el liberalismo “el papel de la historia y la cultura para la reflexión política”⁶.

En este sentido, ambos pensadores de Harvard, encarnan el resurgir de la filosofía política, asumiendo las principales temáticas iniciadas en la utopía platónica, en la búsqueda del mayor bien individual, en la asociación natural ciudadana descrita por Aristóteles y en el mundo de los fines de Maquiavelo, así como, las instrucciones de los teóricos modernos del contractualismo, Hobbes, Locke, Rousseau y Kant.

Fue Rawls, en un primer momento del pensamiento político norteamericano, quien reasumió las cuestiones fundamentales sobre la justicia, la libertad, la igualdad y el bien, centrándose en su conocida obra *A theory of Justice* de 1971, en un estudio riguroso sobre los principios de la justicia social, utilizando como herramienta principal el contractualismo moderno kantiano. En ésta obra, cumbre de la filosofía política contemporánea, se marca el inicio de una nueva era de la filosofía política.

4 KELSEN, Hans. *¿Qué es Justicia?*. tr. Leonor Calvera. Buenos Aires: Leviatán. 1991. p. 83

5 BOBBIO, Norberto. *Crítica del derecho natural*. México: Fondo de cultura económica, 1966. p. 65

6 VALENCIA, Ángel y FERNANDEZ-LLEBREZ, Fernando. (eds.). *La teoría política frente a los problemas del siglo XXI*. En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Granada. No. 114 (Abr-jun); 2006. p. 227

Teoría moral y política que generó y derivó en pensadores políticos posteriores interpretaciones novedosas al retornar al análisis de los clásicos de la teoría política de todos los tiempos. Estos nuevos pensadores de la política adoptaron valores monísticos diferentes al de la justicia y en definitiva elaboran insumos necesarios para la construcción de una teoría general de la justicia.

Estas novedosas interpretaciones ponen especial interés en el feminismo, el comunitarismo, el multiculturalismo y buscan superar el *normativismo teórico* dominante en la filosofía política. La superación de normatividades puede ser entendida como el segundo momento de la filosofía política norteamericana que tienen en su conjunto por característica general cuestionar y atacar los principios liberales.

De los principios rectores de las nuevas formas de comprender la teoría política se derivan cuestiones fundamentales sobre la justicia, la libertad, la comunidad, la igualdad y el bien, que siguen siendo el marco de referencia de la teoría política contemporánea.

Si antaño se caracterizaba a los seguidores de *izquierda* por su adopción del principio de igualdad como representantes del ideal socialista, y a quienes favorecían el principio de la libertad como de *derecha*, porque avalaban la autonomía del ciudadano y la garantía de reconocimiento por parte del Estado de la realización personal y el libre mercado. Hoy con la gama de matices que tiene la teoría política resulta imposible filiar una tendencia política a una única corriente de pensamiento como se hacía en la tradición occidental.

Una de estas formas es la posición intermedia entre izquierda y derecha, claramente manifestada en las nociones de los liberales igualitaristas y su aval al *welfare state* o *estado de bienestar* capitalista. Tal posición intermedia se presenta como un novedoso aporte a la tradicional discusión sobre izquierda igualitarista y derecha liberal, que dicho

sea, representan puntos irreconciliables pues suponen la superioridad y primacía de un principio fundante mejor que otro (igualdad o libertad), aunque no se pueda demostrar la preponderancia de uno frente a otro.

No obstante, las teorías políticas contemporáneas apelan a valores últimos derivados de distintas fuentes, que axiológicamente terminan aceptando a la justicia como su referente absoluto. El ideal de justicia ha sido trabajado desde cada una de estas corrientes en diferentes perspectivas: para Rawls es el contractualismo moderno de corte kantiano; los comunitaristas se apoyan en la noción de bien común aristotélico; los utilitaristas acuden al principio de la utilidad. Por su parte Ronald Dworkin asegura que el derecho es la fuente que conduce al igualitarismo radical; para el feminismo será la condición andrógina⁷. Estos principios fundamentales dificultan la elaboración de una teoría de la justicia integral que trate de establecer el vínculo entre ellos. Todas estas tendencias implican alejarse del monismo axiológico y aceptar la pluralidad de valores como elementos razonables.

La tendencia de la contemporaneidad, de unidad en la pluralidad, pese a que cada teoría política desarrollada difiera en la caracterización de los fundamentos por tener cada una de ellas un valor fundante, podría centrarse en la vertiente de las teorías igualitaristas, de ello deviene del análisis de Ronald Dworkin⁸ quien estima, que todas las teorías contemporáneas sobre la justicia convergen en la igualdad, es decir son igualitaristas puesto que no sólo buscan la repartición equitativa de los bienes materiales sino la igualdad en la capacidad de ser tomados como iguales en derecho y laboralmente, por parte del Estado. Esta razón igualitarista implica el acceso a la propiedad privada y las libertades civiles.

7 KYMLICKA, Will. *Filosofía política Contemporánea: Una introducción*. Tr. Roberto Gargarella. Barcelona: Ariel. 1995. p. 13

8 DWORKIN Ronald. *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Ariel. 1989, p. 180.



En este contexto, la igualdad constituye el requisito inicial para establecer una teoría de la justicia que comprenda todos los valores y principios dados en la pluralidad de teorías políticas contemporáneas, pero es necesario someter al análisis esta afirmación igualitarista de Dworkin pues el carácter fundacionalista de los demás principios, en los que se sustentan las nuevas teorías políticas, exigen que sean asumidos con más detalle, ya que tratan al igual que las otras teorías y valores, de definir las situaciones sociales, políticas y económicas de los miembros de la comunidad.

En tal sentido, las teorías contemporáneas de la justicia se pueden caracterizar desde tres ámbitos diferentes, marcadas por el igualitarismo, ellas son: 1. Las teorías no igualitarias; 2. Las igualitarias moderadas; 3. las teorías igualitarias radicales⁹. Clasificación que confirma la adopción de valores monísticos necesarios para la elaboración de una teoría general de la justicia acorde a las necesidades de la sociedad abierta y plural.

Para tal fin describiremos en un primer momento el liberalismo igualitarista de Rawls y posteriormente, en un segundo momento, el comunitarismo desde Walzer.

● John Rawls y la teoría de la justicia

La teoría de la justicia como imparcialidad *justice as fairness* de Rawls toma como aspecto importante y esencial la existencia de un criterio de justicia social, que regule nuestros comportamientos desde el ámbito político del liberalismo¹⁰, que como

9 Clasificación elaborada por: MONCHO P. Josep R. Teorías contemporáneas de la justicia. En: Cuadernos salmantinos de filosofía. Salamanca. No. 28. (2001); p. 387

10 La definición del liberalismo político, puede ser entendida desde el contexto contemporáneo desde múltiples perspectivas, la que se acoge en este artículo, además de la postulada por Rawls, es la definición de Judith Shklar, la cual narra que el liberalismo no supone principios positivos que requieran fundamentación racional, sino un solo principio negativo, el de huir del Summum Malum, de la tiranía y consecuentemente de la crueldad. RORTY, Richard. Pragmatismo y política. Tr. Rafael del Águila. Bar-

pensamiento político ha formulado una concepción del ser humano individualizado y ha creado una homogeneización de la especie humana bajo principios universalmente racionales.

Por ello presentamos de manera general la pretensión de Rawls en *Una teoría de la justicia* y sus implicaciones dentro de la esfera de lo político, luego estaremos tratando de manera general la *justicia como imparcialidad*, unida a los dos principios de Justicia. Las implicaciones que tiene el proponer un reordenamiento institucional, afecta todas las esferas de relación del individuo en la sociedad.

Rawls en su deseo de conceder una estabilidad al orden institucional y consecuentemente a la sociedad plural, “fundamenta hipotéticamente la idea de la justicia como “imparcialidad”, y la convierte en garante del ordenamiento social; retomando a Locke en su defensa de la libertad humana”¹¹. Idea establecida en la modernidad, que en Rawls se convertirá en un principio inviolable dentro de su liberalismo y a la cual recurre como parámetro fundamental para el reordenamiento institucional. “La justicia como imparcialidad es el punto de partida para entablar cualquier tipo de organización social, y por ende política. Es el primer paso que se da para la formulación de un contrato social; ella es la primera virtud de toda institución social”¹².

La justicia como imparcialidad implica que cada ciudadano de manera homogénea parta de la igualdad de la justicia y de la misma forma de una idea moral del bien.

Partir de un presupuesto de justicia entre los individuos resulta paradójico debido a la diversidad de concepciones de justicia o doctrinas comprensivas morales que se pueden encontrar

celona: Paidós. 1998. p. 11.

11 VALLESPIN, Fernando. Diálogo entre Gigantes. Rawls y Habermas. En. Claves Filosofía política: No.6 (May. 1991); p. 48.

12 RAWLS, John. Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica. México. 1997.p. 17

en la sociedad, como afirma el mismo Rawls. Recordemos que el problema que pretende solucionar Rawls es el de la estabilidad en las sociedades plurales, y consecuentemente, el de la legitimidad del poder en el Estado Liberal (entendiendo Estado liberal aquí desde la caracterización elaborada por Karl Schmitt, de compromiso con el mercado).

Contextualizando el discurso de Rawls con la propuesta del poder y su legitimidad, en Norberto Bobbio, encontramos que el tema de la pluralidad, propio de las sociedades democráticas, constituye el elemento central, no sólo de la teoría política sino de la filosofía política. Filosofía política que analiza los fundamentos del poder no sólo desde la fuerza sino desde la legitimidad del Estado. Por ello el poder político debe partir de la relación entre justicia y fuerza. El poder político debe, en esencia, tener una justificación ética y un fundamento jurídico evitando caer en extremos como la excesiva confianza en la democracia consensual constitucional de Rawls y el *decisionismo* de Schmitt.

Mientras la justicia se convierte en el elemento que dinamiza el contrato social entre individuo e individuo, e individuo y Estado, ¿podemos pensar entonces, cuál será el tipo de participación que puede tener una comunidad dentro de los procesos de justicia?, Rawls al respecto aclara que los beneficios son individuales sin desarrollar un criterio de bien común, solo por la justipreciación de los menos favorecidos se entiende el bien social.

En su formulación inicial la teoría de Rawls resulta atractiva y viable, no obstante es limitante de la libertad, pues sus postulados en favor del individuo hacen que su teoría tienda a homogeneizar la especie humana dentro de unos parámetros racionales universales Kantianos, impidiendo con ello la construcción de ideales políticos comunitarios.

La justicia como *imparcialidad* convierte al individuo en un agente ecuánime por el uso que tiene el *velo de la ignorancia*, ante el bien y lo justo, ¿de qué manera?, partiendo según Rawls de un principio moral de justicia que todos poseemos manifiesto en la *posición original* en la que deseamos únicamente la justicia para los demás. Esta postura mientras más se ratifica por parte de Rawls se convierte en causa de discusión, pues resulta en términos prácticos imposible de funcionar por su carga hipotética y ahistórica; de ahí entonces que su ambigüedad política del consenso se dirige hacia lo operativo de la teoría en la práctica social.

La justicia como imparcialidad manifiesta en el neocontractualismo de Rawls, implica más que lo racional lo razonable, es decir, se convierte en un presupuesto que no es discursivo, ya que no ha sido discutido, los ciudadanos han intervenido pasivamente en la propuesta sobre la justicia, simplemente se acogen a unos presupuestos hipotéticos, que no obedecen al contexto socio-cultural al cual pertenecen¹³.

Rawls defiende su posición argumentando que dentro "del establecimiento de un contrato social, todos los individuos nos encontramos bajo el velo de ignorancia"¹⁴. El velo, es simplemente el acto por medio del cual, los seres humanos nos despojamos de nuestros propios intereses y ordenamos la sociedad a partir de un concepto de justicia; lo que ya hemos dicho anteriormente y denomina Rawls *justice as fairness*¹⁵.

A la justicia como imparcialidad de Rawls se le puede cuestionar la imposibilidad que constitutivamente presenta a la hora de establecer un contrato social que tenga en cuenta pluralidad de opinión y de concepciones de justicia. El neocontractualismo

13 RAWLS, John. Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica. México. 1997.p. 17

14 RAWLS, John. Teoría de la Justicia. Op. Cit., p. 25.

15 Al presentarse una situación del velo de ignorancia, le garantiza que el acuerdo va a ser justo, equitativo. "por tanto justicia como imparcialidad indica precisamente que los acuerdos se realizan en una situación que es justa" .Ibid., p 25.



de Rawls parte de un origen del contrato social diferente al de la preservación de la vida como en Hobbes o de la defensa de la propiedad privada como aparece en Locke, su argumentación, intenta legitimar el Estado desde la distribución equitativa de los bienes y se desliga del deseo de instaurar una sociedad, aunque pretenda un ordenamiento social bien establecido desde las instituciones.

Con su argumento pretende conformar una sociedad a partir de un concepto de lo justo -sólo lo justo puede permitirnos llegar a la igualdad- sin embargo, existe también la posibilidad de que partamos de una concepción del bien, como paradigma del establecimiento de una sociedad justa. Aristóteles en la ética a Nicómaco y la Política, afirma que la finalidad del Estado debe ser la felicidad del hombre, dentro de un gobierno que no sea déspota, ni tirano, sino que sea un equilibrio entre los ricos y los pobres, es decir, debe existir una clase dirigente equilibrada que posea elementos de la oligarquía y la democracia. Un gobierno que apoyado en las leyes busca el bien común antes que el particular, pero no deja a un lado la felicidad del individuo.

La idea del desarrollo equitativo impulsada por liberalismo político permite descubrir una intencionalidad que en menor grado impulsa al bien común, con la excepción muy clara que anota Rawls, y es la que sostiene que una desventaja en algunos individuos, *lotería natural*, puede ser aceptada si redunda en beneficio de los menos favorecidos. Este tipo de sustentación va en contravía del el pensamiento liberal, ya que se ve privada de la idea original de un principio de justicia individual; la teoría en sí misma a pesar de su intencionalidad se contradice y permite asistir a una configuración del hombre dentro de unos marcos de individualismo exagerado, dejando a un lado la idea de un bien común y consecuentemente conduce a la atomización de la sociedad.

Pese a ello, los dos principios de la justicia, "cada persona ha de tener derecho igual al esquema

más extenso de libertades básicas"¹⁶ que sea compatible con un esquema de semejanza de libertades para los demás. Y el segundo principio manifiesta que "Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajas para todos, b) se vincule a empleos y cargos asequibles para todos"¹⁷.

A pesar de la formulación de estos dos principios de justicia, argumenta Rawls que las libertades básicas no pueden ser violadas y mucho menos justificar su atropello en aras de una mayor ventaja económica o social; por lo tanto la injusticia consistirá no solamente en quebrantar alguno de los dos principios sino en darnos cuenta de que algunas desigualdades no benefician a todos; es decir, no se puede dar cumplimiento a los principios si violamos cualquiera de ellos.

La tesis igualitarista de Rawls ataca la concepción económica imperante del liberalismo de mercado, sin embargo se convierte en un doble estándar, pues aspira a brindar los mejores beneficios para los más poderosos impidiendo con ello, una repartición justa de los deberes y derechos.

La formulación hipotética de la teoría de la justicia nos lleva al plano que John Rawls denomina la igualdad democrática, ella es el resultado de la combinación entre el principio de la justa igualdad de oportunidades y el principio de la diferencia. Éste último permite especificar "una posición particular desde la cual habrán de juzgarse las desigualdades económicas y sociales de la estructura básica"¹⁸.

Los dos principios de Rawls someten la libertad de los individuos a soportar la desigualdad, es decir que, en aras del beneficio de los menos favorecidos

¹⁶ Las libertades básicas son: Libertad política, de expresión y reunión, de conciencia y pensamiento, libertad de la persona ante la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento; el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitraria tal como está definida por el concepto de estado de derecho. Ibid, p. 68.

¹⁷ Ibid

¹⁸ Ibid, p.80-85.

aquellos que poseen mejor instancias de vida, de ingresos económicos se ven despojados de algunos de sus beneficios para redistribuirlos. Esta teoría de favorabilidad de los menos afortunados de la sociedad, es evidentemente rechazada por el libertario Nozick, quien también parte de una redistribución de la riqueza equitativa desde el origen mismo del pacto, y por ello considera innecesaria la distribución de los bienes. Siguiendo a Nozick, la redistribución sería una violación de la libertad individual, no es necesario el hipotético velo de la ignorancia, ni la posición original que respalda Rawls.

El libertario Nozick entiende que la sociedad justa es la sociedad libre, sin restricciones de lo que podríamos considerar hoy ilegal, pues constitucionalmente estaría amparada la prostitución, el tráfico de drogas, el suicidio, el aborto, entre otras libertades individuales.

Los planteamientos liberales igualitaristas y libertarios resultan demasiado atractivos para las sociedades democráticas, sin embargo es dentro de ellas, donde descubrimos las principales falencias a la hora de aplicarlos. Pero las sociedades democráticas tan organizadas hacen que la democracia desaparezca, según la ley de Michels, y se de paso a la forma de gobierno oligárquico.

A pesar de su intencionalidad de conformar una sociedad justa, partiendo de un concepto de justicia imparcial y de la legitimación del principio de diferencia que fundamentalmente "exige niveles de igualdad social"¹⁹, la sociedad y sus niveles de desarrollo cultural se ven sujetos a los paradigmas de igualdad que puedan operar. Si esto no funciona, la formación ciudadana, la justicia, y la igualdad, se verán sometidos a lo que la racionalidad económica distribuya como justo y equitativo para todos.

En el pensamiento de Michael Walzer y su teoría política, encontraremos que la visión comunitaria, permite reconocer no sólo la necesidad de la formación ciudadana del individuo sino que, además, reconocerá que en la esfera ciudadana se podrán forjar los ideales comunes, que legitimen no sólo el aparato institucional, sino que reconozcan al individuo como agente operante de cambio y transformación social.

● Michael Walzer, las esferas de la justicia: la defensa del pluralismo y de la igualdad²⁰

Mientras que John Rawls parte de un concepto de justicia imparcial para alcanzar la igualdad en la sociedad, Michael Walzer, considera la sociedad como un todo, divido en esferas, el concepto de *esferas de la justicia*, responde precisamente a su inquietud por descubrir que en todas ellas subyace una relación comunitaria del ser humano, una esfera social que imprime de significatividad toda construcción del ser humano.

La teoría de Michael Walzer permite descubrir no sólo, una teoría política reivindicativa de la esfera social del individuo y su participación social, sino que además podremos tener acceso a su posición directa sobre la esfera social y comunitaria de gran importancia en la construcción de ciudadanos ilustrados y comprometidos con los procesos políticos de su región o colectividad.

La perspectiva filosófica y política de Walzer aparece radicalmente opuesta a la propuesta de Rawls, y tiene por objeto no definir el igualitarismo político como una simple eliminación de las diferencias, al contrario, pretende encontrar vías de igualitarismo en nuestra sociedad mediante recursos aportados por la historia y las asociaciones de los individuos.

19 Ibid, p. 105.

20 Para esta sección he contado con el valioso aporte del profesor Olmer Albeiro Muñoz y su temática del Liberalismo clásico y comunitarismo. SPI. Medellín UPB, 2001



Para lograr tal fin de igualdad en la diferencia analiza los conceptos de *pertenencia, seguridad, bienestar, dinero, tiempo libre y poder político*, indagando sobre su función y encontrando así la forma de compartir, dividir e intercambiar los bienes sociales en aras de lograr una sociedad con libertad fuera de dominación.

Siguiendo la anterior afirmación, Walzer elabora una propuesta que difiere de la inicialmente vista en Rawls. Si *una teoría de la justicia* parte fundamentalmente del consenso superpuesto o traslapado (*overlapping consensus*) criticado por los mismos neokantianos como Habermas de irracional y para nada discursivo, la teoría de Walzer, parte del concepto de bondad social, es decir del bien comunitario y su deliberación, para generar una sociedad igualitaria y justa.

El concepto de *igualdad* trabajado por Walzer, no se le debe entender de manera literal, a saber, como si fuera un estado particular de los individuos donde no operan las diferencias, al contrario el concepto de igualdad no las elimina, las conserva para su propio bien. La igualdad tiene varios significados pues su definición tiene que ver con nuestro reconocimiento mutuo como seres humanos y como miembros de una misma especie²¹.

En consecuencia, su propósito, en términos generales consiste en comprender que dentro de una comunidad local “no necesitamos reprimir a los individuos, sino que se hace necesario posibilitar que los bienes sociales les sirvan como medios no de dominación, sino, de servicio para sí mismos”²².

El planteamiento Walzer no pretende estar en el mundo de las ideas, de las abstracciones formales del pensamiento, sino afanzarlo con la realidad, tampoco convertirlo en un imperativo de

tipo universal. Su teoría no es del tipo kantiano, aspira a convertirse en un modelo que permita la configuración de la identidad local, es decir pasar de explicar una doctrina unicompreensiva del mundo, u omnicompreensiva moral como en el caso de la clasificación que hace Rawls, de las doctrinas comprensivas morales como el cristianismo, sino a entender las múltiples identidades locales, y en ellas el esclarecimiento de los propios intereses comunitarios.

La teoría comunitarista de Walzer al convertirse en una propuesta de corte local propende por la defensa de los bienes de cada comunidad, los cuales deben ser utilizados para el bien común de cada sociedad.

De allí que el concepto de justicia distributiva elaborado por Walzer permita alcanzar niveles de reflexión no sólo de los bienes que posee determinada comunidad sino que admite una reflexión sobre todos los bienes de todo el mundo. La antigua problemática epistemológica de explicar desde las parte el funcionamiento del todo, sin universalizar, lo cual no impide el análisis sobre los bienes comunes en el mundo. Walzer afirma sobre la justicia distributiva que “La idea de la justicia distributiva guarda relación tanto con el ser y el hacer como con el tener, con la producción tanto como el consumo, con la identidad y el estatus, tanto con el país, el capital o las posesiones personales (...) toda esa multiplicidad de bienes se corresponde con una multiplicidad de procedimientos, agentes y criterios distributivos”²³.

La justicia distributiva en Walzer tiene que ser una distribución racional que redunde en beneficios comunes. sin embargo explica que aunque se tengan bienes, y existan desde tiempos inmemoriales formas de intercambio, nos vamos a encontrar con algunos, que no pueden ser cambiados, o vendidos: “la vieja máxima de que hay cosas que el dinero no puede comprar, es no sólo normativa sino también fácticamente

21 WALZER, Michael. *Las esferas de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1983. p. 10

22 *Ibid.*, p. 11.

23 *Ibid.*, p. 15.

verdadera”²⁴, pero la cuestión que surge de tal forma distributiva es la siguiente: ¿podemos pensar que justicia comunitaria conduce mejor a la igualdad?, es de recordar que se trata del igualitarismo social y la relación con la distribución de los bienes. El igualitarismo político no pretende abolir las clases sociales de ricos y pobres, pero si propende para que se pueda dar un beneficio a nivel local en las comunidades particulares.

Si Rawls se preocupa por establecer unos criterios de justicia universal que redunden en beneficios individuales, como en la idea de que los menos favorecidos de la sociedad deben justipreciar a quienes han obtenido mayores bienes materiales, Walzer los evita con el fin de dar preponderancia a las circunstancias particulares que posee cada comunidad de personas y les permite crear un sistema no sólo de valores sino de criterios de igualdad y justicia.

En esencia la justicia distributiva es importante puesto que permite el acceso a los bienes y servicios que los seres humanos inventan de acuerdo a su significatividad, la propuesta sobre una teoría de los bienes se puede en seis aspectos, a saber:

1. Todos los bienes que la justicia distributiva considera son bienes sociales. No son ni han de ser valorados por sus peculiaridades exclusivas.
2. Los individuos toman identidades concretas por la forma en que entienden y crean, poseen y emplean, los bienes de la sociedad.
3. No existe un solo conjunto de bienes básicos o primarios concebibles para todos los mundos morales y materiales, o bien un conjunto así tendría que ser concebido en términos tan abstractos que sería de poca utilidad al reflexionar sobre las particulares formas de la distribución.
4. Toda distribución es justa o injusta en relación con los significados sociales de los bienes de que se trate. Ello es obviamente un principio de legitimación pero no deja de ser un principio crítico.

5. Los significados sociales poseen un carácter histórico, al igual que las distribuciones, éstas justas e injustas, cambian a través del tiempo y del espacio- aunque no a través de todo tiempo ni de todo espacio.

6. “Cuando los significados son distintos, las distribuciones deben ser autónomas. Los bienes sociales constituyen una esfera distributiva dentro de la cual sólo ciertos criterios y aspiraciones son apropiados.

Estos puntos sirven de descriptores de la teoría de los bienes, en ellos se refleja básicamente lo que los bienes pueden representar para cada comunidad en particular. De ahí entonces que podemos deducir, que una teoría sobre los bienes, integra procesos de convivencia, en cuanto por consenso se establece la prioridad de unos y no de todos; por lo tanto son las comunidades las que responden a sus necesidades, creando algunos bienes de carácter particular, este particular quiere decir local, no universal, ni global.

La teoría de Walzer al igual que la de Rawls, desemboca en una propuesta de tipo neocontractualista de reordenamiento institucional; la del filósofo de Harvard parte de un concepto de justicia social de carácter universal, y la del filósofo de Princeton, del concepto de igualdad, mediante el respeto de las tradiciones y la cultura de cada sociedad y la justicia distribución de los bienes.

Es de reconocer que para Walzer la sociedad humana es una comunidad distributiva, la igualdad se plantea desde dos vertientes, la primera es la igualdad simple que designa la igualdad que tienen todos los miembros al poseer los mismos recursos y que es imposible por la diferencia entre los seres humanos; la segunda vertiente es la igualdad compleja, en ella los bienes (económicos, sociales, culturales y políticos) entran en conflicto, no sólo por las leyes que rigen el mercado sino por el monopolio que algunos individuos o elites imponen.

24 Ibid., p.17.



El paso de una igualdad simple a una igualdad compleja implica desde la teoría comunitarista, que los individuos puedan recibir beneficios, sin sobrepasar los que ya posee, ya que si ocurre lo contrario se convertiría, en la tiranía de los que más tienen sobre los que menos tienen. Walzer afirma que “En términos formales, la igualdad compleja significa que ningún ciudadano ubicado en una esfera o en relación con un bien social determinado puede ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto a un bien distinto, a saber, una carácter de *no dominación*”²⁵.

En conclusión el espacio donde se debe presentar una igualdad compleja (que es a lo que propende Walzer) es el político, para él, este espacio define no sólo los términos de igualdad sino que permite que los ciudadanos locales escojan a sus gobernantes y permitan que ellos de una manera legal puedan hacer uso del poder, en aras de generar un equilibrio dentro de la repartición de los bienes, como lo hemos mencionado desde el inicio del texto, si Walzer pretende demostrar que los bienes no pueden ser los enemigos del ser humano, será el espacio político quien lo defina.

Con Walzer concluimos, indicando que es la comunidad política, el eje central para poder concretizar una igualdad compleja, en términos de justicia distributiva: La comunidad política es el entorno adecuado para esta empresa. En efecto, no es un mundo distributivo que se contiene a sí mismo, y la ciencia-ficción contemporánea nos invita a especular en torno a una época donde ello no se más realidad (...) no obstante la comunidad política es lo que más se acerca a un mundo de significados comunes²⁶.

Con estas palabras conclusivas de Walzer se afirma que su ideal de configurar una sociedad real igualitaria se instaure dentro de un proceso legítimo y democrático, el cual se ejecuta dentro de cada comunidad local. Por tanto, las esferas

de la justicia, se convierte en una propuesta que pretenda reivindicar los bienes sociales, y locales, en aras de su legitimación y aprovechamiento, mediados por el ejercicio político.

Los ciudadanos tienen que gobernarse a sí mismos. Democracia es el nombre de esta forma de gobierno, pero el término no alude a nada que se parezca a un sistema simple, y tampoco se identifica con la igualdad simple (...) La democracia es una manera de asignar el poder y legitimar su uso o mejor dicho, es la manera política de asignar el poder²⁷.

Apelar a la democracia implica un establecimiento de un orden legal, no usurpador, es decir, se ejerce en la medida en la cual beneficie el ejercicio público de lo democrático.

La actividad política democrática, una vez que hemos desechado todo predominio injusto, es una invitación imperiosa a actuar en público y a conocerse a sí mismo como ciudadano capaz de escoger destinos y aceptar riesgos para sí y para otros, y capaz también de vigilar el respeto a las fronteras distributivas y de mantener una sociedad justa.

● Conclusiones generales

La justicia implica una construcción continua y una re-fundamentación permanente.

A la justicia se la ha objetivado y además adjetivado pero nunca se ha definido su esencia.

Si a la filosofía se la puede definir como una época hecha pensamiento como lo afirmara Hegel por aquello del espíritu del pueblo *Volksggeist*, a la justicia se le podría entender de manera análoga, cada vez las naciones exigen una forma de aplicación de justicia diferente.

²⁵ Ibid., 19-32 y 33

²⁶ Ibid., p. 41-43.

²⁷ Ibid., p.297

La idea de Kant de separar la ética de la política, distinción que comparte con los realistas políticos, es una confirmación del reino de los fines de maquiavelo al igual que la teoría pura del derecho de Kelsen escinde la justicia en su sentido moral de la aplicación del derecho.

La teoría de la justicia que deviene del pensamiento político contemporáneo liberal igualitarista, libertario y comunitario se caracteriza por la distribución de bienes en aras de la igualdad social.

El liberalismo igualitarista de Rawls prioriza la justicia individual sobre el bien común y se torna ambiguo en la distribución de los bienes puesto que no define quienes son los menos favorecidos de la comunidad y mucho menos explica e interviene sobre el origen de la desigualdad y cual ha de ser el papel de las instituciones sociales para lograr tal fin.

La atomización individual de la que se acusa al liberalismo es similar a la pretensión del comunitarismo visto desde las esferas de la justicia.

● Bibliografía

- Aristóteles (1985). *Ética Nicomaquea*. Traducción de J. Pallí Bonet. Madrid: Gredos.
- Bobbio, N. (1996). *Crítica del derecho natural*. México: Fondo de cultura económica.
- Comellas, J. (2009). *Páginas de la Historia*. Madrid: Rialp.
- Dworkin R. (1989). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Ariel.
- Kelsen, H. (1991). *¿Qué es Justicia?* tr. Leonor Calvera. Buenos Aires: Leviatán. 1991.
- Kymlicka, W. (1995). *Filosofía política Contemporánea: Una introducción*. Tr. Roberto Gargarella. Barcelona: Ariel.
- Moncho P. J. R. (2001). Teorías contemporáneas de la justicia. En: *Cuadernos salmantinos de filosofía*. Salamanca. No. 28, p. 387.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Rorty, R. (1998). *Pragmatismo y política*. Tr. Rafael del Águila. Barcelona: Paidós.
- Muñoz S., Olmer A. (2001). *Liberalismo clásico y neocontractualismo una discusión filosófica hacia una propuesta pedagógica* (trabajo de grado). UPB: Medellín.
- Valencia, Á. y Fernandez-Llebrez, F. (eds.) (2006). La teoría política frente a los problemas del siglo XXI. En: *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Granada. No. 114 (Abr-jun).
- VALLESPIN, F. (Mayo de 1991). Diálogo entre Gigantes. Rawls y Habermas. En: *Claves Filosofía política*. No.6, p. 48.
- Walzer, M. (1993). *Las Esferas de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.